

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad. 11001400305320220080100

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda para que: se adjuntaran los anexos a que se hace referencia en la demanda, los cuales son, Primera copia de la escritura de hipoteca, Certificado de libertad del inmueble sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, resolución de la Superintendencia Bancaria sobre el interés bancario corriente y poder.

Pese a que se allegó escrito de subsanación, se advierte que el mismo no contiene la totalidad de los anexos relacionados, en especial el Certificado de libertad del inmueble sobre el cual pesa el gravamen hipotecario el cual es requisito fundamental de la acción que se pretende adelantar conforme a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Así las cosas, concluye el Despacho que el escrito presentado por la parte actora vía correo electrónico no cumple los requisitos establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 468 ibidem, para tener por subsanada la demanda, razón por la cual será rechazada.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real promovida por Flor Angela Pérez García contra María Hilda Callejas Ariza, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: Secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 168 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 10 - octubre - 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria